



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1085

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

SU REF:

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0606 contra GONZALO DE JESUS GOMEZ DE BUSTAMANTE C. C. N° 155065

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1828

DE: EDIFICIO MURANO P.H NIT N° 9001017959

CONTRA: GONZALO DE JESUS GOMEZ DE BUSAMANTE C. C. N°155065

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 7 de julio de 2020, ordenó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES** que llegaren a desembargar, dentro del proceso No. 2017-0572 adelantado contra el aquí demandado **GONZALO DE JESUS GOMEZ DE BUSAMANTE** en ese Despacho.

Limitese la medida en la suma de (11.200.000.oo).

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** está conociendo del proceso de la referencia **en los términos creados mediante el Acuerdo No PSAA16-10506 y PSAA16-10512 emitidos por El Consejo Superior De La Judicatura.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1086

Señores:

COMPENSAR E.P.S

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

Ciudad.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1003
De	FOND DE EMPLEADOS DE OPEN MARKET "FOPMOPEN" NIT Nª 830024748-5
Contra	EDUARDO ANTONIO ESCOBAR MORALES C. C. Nª 10135479813

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 JULIO DE 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó oficiales, a fin que se informe a este Estrado Judicial que empresa o entidad realiza la cotización del demandado, así como las direcciones que bran en su base de datos

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 "Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."**

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1087

Señores:

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CIUDAD

SU REF:

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0572 contra EDISON LA TORRE MUÑOZ C. C. Nª 80.761.110

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-11600

DE: CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ C. C. Nª 39697051

**CONTRA: EDISON LATORRE MUÑOZ C. C. Nª 80.761.110
FANNY MUÑOZ GARCIA C. C. Nª 41.794.608**

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 9 de julio de 2020, ordenó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que llegaren a desembargar**, dentro del proceso No. 2017-0572 adelantado contra el aquí demandado **EDISON LATORRE MUÑOZ** en ese Despacho.

Limítese la medida en la suma de (39.000.000.00).

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** está conociendo del proceso de la referencia **en los términos creados mediante el Acuerdo No PSAA16-10506 y PSAA16-10512 emitidos por El Consejo Superior De La Judicatura.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

j5cldb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1088

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1160
DE: CLAUDIA PATRICIA TOVAR RAMIREZ C. C. Nª 39697051
CONTRA: EDISON LATORRE MUÑOZ C. C. Nª 80.761.110
FANNY MUÑOZ GARCIA C. C. Nª 41.794.608

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **EDISON LATORRE MUÑOZ C. C. Nª 80.761.110** y **FANNY MUÑOZ GARCIA C. C. Nª 41.794.608** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **(\$39.000.000.º)M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4º y 10º del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado Judicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1089

Señores:

SUPERNUMERARIOS S. A. S.

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0237
DE:	BANCO FINANADINA S.A NIT N° 860051894-6
CONTRA:	JUAN CAMILO SANCHEZ VALERO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **JUAN CAMILO SANCHEZ VALERO** como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$27.000.000.00 M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.C.

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1090

**Señores:
POLICIA NACIONAL**

**S I J I N
SECCION AUTOMOTORES
Atn. Sr. Director y/o quien haga sus veces
LA PAZ
CESAR**

REF:	GARANTIA MOBILIARIA No. 2018-0904
DE:	ORLANDO GALVIS C. C. N° 91074399
CONTRA:	ANTONIA MACIAS BLANCO C. C. N° 91076201

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **9 de julio de 2020**, se decretó **APREHENSION e INMOVILIZACION** del vehículo de **Placa QKC 36B** denunciado como propiedad de la parte aquí demandada **ANTONIA MACIAS BLANCO**

SE ORDENA en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y al momento de su aprehensión, sea puesto a disposición del Juzgado 5 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1091

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD**

REF:	EJECUTIVO MIXTO No. 2014 - 0170
DE:	FINANZAUTO FACTOTING S.A NIT N° 860028601-9
CONTRA:	EDISSONN PRADA CARGAS

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 9 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 314-37511** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **EDISSONN PRADA CARGAS**.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020
Señor

OFICIO No. 1092

Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1569

DE: COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO CORPOSOL NIT N° 830121434-3

CONTRA: ELMAR DANILO CASTAÑEDA ALARCON C. C. N° 74861279

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **ELMAR DANILO CASTAÑEDA ALARCON** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **(\$6.500.000.°°)M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1093

Señores:

EJERCITO NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1569
DE:	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO CORPOSOL NIT N° 830121434-3
CONTRA:	ELMAR DANILO CASTAÑEDA ALARCON C. C. N° 74861279

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **9 de julio de 2020**, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **ELMAR DANILO CASTAÑEDA ALARCON C. C. N° 74861279**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$6.500.000.00 M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° **11001-41-89-005** y Cuenta N° **11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1094

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1581

DE: COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO CORPOSOL

NIT N° 830121434-3

CONTRA: LUIS ENRIQUE IBARRA BAHUQUE C. C. N° 7426586

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **LUIS ENRIQUE IBARRA BAHUQUE C. C. N° 7426586** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **(\$9.500.000.°)M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Cuarto Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1095

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION DE MAGANGUE

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1582
DE:	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO CORPOSOL NIT N° 830121434-3
CONTRA:	LUIS ENRIQUE IBARRA BAHOQUE C. C. N° 7426586

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **ELMAR DANILO CASTAÑEDA ALARCON C. C. N° 74861279**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$6.500. 000.00 M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1096

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1636

**DE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CONALRECAUDOS
NIT N° 830068952-0**

CONTRA: JUAN CARLOS POSADA ORTIZ. C. N° 7426586

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JUAN CARLOS POSADA ORTIZ. C. N° 7426586** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **(\$6.600.000.°)M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1097

Señores:

POLICIA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1636
DE:	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CONALRECAUDOS
	NIT N° 830068952-0
CONTRA:	JUAN CARLOS POSADA ORTIZC. C. N° 7426586

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **JUAN CARLOS POSADA ORTIZC. C. N° 7426586**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$6.600. 000.oo M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cldb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1098

Señores:

SODEXSO S.A.S

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1636
DE:	INVERSIONISTAS ESTYRATEGICO S. A. S INVERTS S. A.
CONTRA:	BRIGNY HELVER PIMIENTA FLOREZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **JUAN CARLOS POSADA ORTIZ C. C. N° 7426586**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de \$15.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1099

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1482

**DE: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO CORPOSOL
NIT N° 830119396-5**

CONTRA: MARIA DEL ROSARIO MANDON DE MERCADO C. C. N° 27703649

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **MARIA DEL ROSARIO MANDON DE MERCADO C. C. N° 27703649** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **(\$9.800.000.°°)M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1100

Señores:

FIDUPREVISORA S.A

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1482
DE:	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO CORPOSOL NIT N° 830119396-5
CONTRA:	MARIA DEL ROSARIO MANDON DE MERCADO C. C. N° 27703649

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **MARIA DEL ROSARIO MANDON DE MERCADO C. C. N° 2770364986**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$9.800. 000.00 M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1101

Señores:

POLICIA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1269
DE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PESIONADOS NIT N° 830057675-8
CONTRA:	EDWIN ANDRES CASTRO CHAVEC. C. N° 80146134

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **EDWIN ANDRES CASTRO CHAVEC. C. N° 80146134**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$17.000. 000.oo M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1102

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0182

DE: JOSE LUIS NUÑEZ CASALLAS

CONTRA: GRUPO EMPRESARIAL DEL MANICOMIO SAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **GRUPO EMPRESARIAL DEL MANICOMIO SAS** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de (\$**7.800.000.°**)M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1103

Señores:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1628
DE:	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CORRECAUDOS NIT Nº 830068952-0
CONTRA:	LUIS ALBERTO SANCHEZ C. C. Nº 3042720

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **LUIS ALBERTO SANCHEZ C. C. Nº 3042720**, como empleado de esa Entidad. Limitándose la medida en la suma de **\$5.500. 000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1104

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0182

DE: JOSE LUIS NUÑEZ CASALLAS

CONTRA: GRUPO EMPRESARIAL DEL MANICOMIO SAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **GRUPO EMPRESARIAL DEL MANICOMIO SAS** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de (\$**7.800.000.°**)M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado Judicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1105

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1099
DE:	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALDE SUBA P.H NIT N° 8000044406-8
CONTRA:	LEONRDO VARGAS CABRERA C.C. N°19344533

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 9 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C - 1680695** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **LEONRDO VARGAS CABRERA C.C. N°19344533**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1105

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1099
DE:	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALDE SUBA P.H NIT N° 8000044406-8
CONTRA:	LEONRDO VARGAS CABRERA C.C. N°19344533

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 9 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C - 1680695** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **LEONRDO VARGAS CABRERA C.C. N°19344533**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S.U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 220

OFICIO No. 1106

Señores:
POLICIA NACIONAL

S I J I N
SECCION AUTOMOTORES
CIUDAD

REF:	GARANTIA MOBILIARIA No. 2019-1368
DE:	NEVARDO PAEZ DELGADILLO C. C. N° 4158164
CONTRA:	HENRI MARTINEZ FONSECA C. C. N° 795902379

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, se decretó **APREHENSION e INMOVILIZACION** del vehículo de Placa RKK 035 denunciado como propiedad de la parte aquí demandada **HENRI MARTINEZ FONSECA C. C. N° 795902379**

SE ORDENA en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y al momento de su aprehensión, sea puesto a disposición del Juzgado 5 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1107

Señores:

CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1269
DE:	COOPERATIVA NACIKONAL DE RECAUDOS CONALRECAUDO NIT N° 830068952-0
CONTRA:	LUIS ENRIQUE JINETE GOMEZ. C.C. N° 6114281

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **LUIS ENRIQUE JINETE GOMEZ. C.C. N° 6114281**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$11.000. 000.oo M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

j5cldb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1108

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1269

**DE: COOPERATIVA NACIKONAL DE RECAUDOS CONALRECAUDO
NIT N° 830068952-0**

CONTRA: LUIS ENRIQUE JINETE GOMEZ. C.C. N° 6114281

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **LUIS ENRIQUE JINETE GOMEZ. C.C. N° 6114281** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **(\$11.000.000.°)M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1109

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1698
DE:	EDIFICIO PAPIOROS T.H NIT N° 900171583-1
CONTRA:	MARIA CAMILA OLAYA QUEVEDO C. C. N° 101018141

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 9 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C - 1666000** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **MARIA CAMILA OLAYA QUEVEDO C. C. N° 101018141**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1110

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1696

DE: CEMEX COLOMBIA S.A

CONTRA: LOSA COLOMBIA S. A. SNIT N° 900502935-0

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **LOSA COLOMBIA S. A. SNIT N° 900502935-0** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **(\$12.400.000.°)M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1111

SEÑOR
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
ATN. SR. PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1696
DE:	CEMEX COLOMBIA S. A. NIT N° 860002523-1
CONTRA:	LOSA COLOMBIA S. A. S NIT N° 900502935-0

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 julio de 2020, pronunciado por este Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO** del establecimiento de comercio **LOSA COLOMBIA S. A. S NIT N° 900502935-0**, de propiedad del demandado **LOSA COLOMBIA S. A. S NIT N° 900502935-0**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 593 del C.G.P., **además**, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, con ocasión al **ACUERDO PSAA16-10506 y PSAA16-10512** **proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, por cuanto en este momento conocemos de este proceso.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Cámara de Comercio de Bogotá S.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1112

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1711
DE:	NIDIA ESPERANZA PALACIOS MUÑOZ C. C. N° 51635293
CONTRA:	ROSA HELERNA CASTAÑEDA SANDOVAL C. C. N° 51599663 DIEGO ALEXANDER CAMARGO CASALLAS C. C. N° 8002898

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 9 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C - 1707124** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ROSA HELERNA CASTAÑEDA SANDOVAL**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Oficina del Jefe de Despacho
J. Competencia Multiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1113

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1611
DE:	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS-CORPOSOL NIT N° 830121434-3
CONTRA:	MILTON HENRY YANDUN BASTIDAS C. C. N° 18103575

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **9 de julio de 2020**, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **MILTON HENRY YANDUN BASTIDAS C. C. N° 18103575**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$8.500. 000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado del Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1114

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1611

**DE: COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS-CORPOSOL
NIT N° 830121434-3**

CONTRA: MILTON HENRY YANDUN BASTIDAS C. C. N° 18103575

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **MILTON HENRY YANDUN BASTIDAS C. C. N° 18103575** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **(\$8.500.000.°)M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Corte de lo Contencioso Administrativo de Bogotá, S.U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1115

Señores:

POLICIA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1657
DE:	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO NIT N° 900564249-1
CONTRA:	CARLOS ARTURO DURAN MOSCOTE C. C.N° 77029652

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **CARLOS ARTURO DURAN MOSCOTE C. C.N° 77029652**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$10.300. 000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Estrado Judicial Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1116

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1657

**DE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO
NIT N° 900564249-1**

CONTRA: CARLOS ARTURO DURAN MOSCOTE C. C.N° 77029652

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **CARLOS ARTURO DURAN MOSCOTE C. C.N° 77029652** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **(\$10.300.000.°)M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Cuarto Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1117

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-0802
DE:	SU LIBRANZA LTDA
CONTRA:	JORGE ELIECER BUTOS SIERRA

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 15 de ENERO de 2019, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** de los vehículos de placas **FNW 269**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **JORGE ELIECER BUTOS SIERRA**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S. C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1118

Señores:

COLPENSIONES

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1679
DE:	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO NIT N° 830068952-0
CONTRA:	FIDEL ANTONIO VALEGHA MARIN C. C.N°3766399

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, del **CINCUENTA (50%)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **FIDEL ANTONIO VALEGHA MARIN C. C.N°3766399**, como empleado de esa Entidad. Limitándose la medida en la suma de **\$7.700. 000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1119

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1679

DE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO NIT N° 830068952-0

CONTRA: FIDEL ANTONIO VALEGHA MARIN C. C.N°3766399

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **FIDEL ANTONIO VALEGHA MARIN C. C.N°3766399** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **\$7.700. 000.00M/Cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1120

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1609

DE: BANCO DE BOGOTA 860002964-4

CONTRA: DILMA YANETH MENDOZA HERNANDEZ C. C. N° 52205360

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **LOSA COLOMBIA S. A. SNIT N° 900502935-0** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de (\$**29.800.000.°°**)M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1121

SEÑOR
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
ATN. SR. PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CIUDAD.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1609
DE:	BANCO DE BOGOTA 860002964-4
CONTRA:	DILMA YANETH MENDOZA HERNANDEZ C. C. N° 52205360

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 julio de 2020, pronunciado por este Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO** del establecimiento de comercio **LOSA COLOMBIA S. A. S NIT N° 900502935-0**, de propiedad del demandado **DILMA YANETH MENDOZA HERNANDEZ C. C. N° 52205360**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 593 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, con ocasión al **ACUERDO PSAA16-10506 y PSAA16-10512** proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto en este momento conocemos de este proceso.

Atentamente,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado Judicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S.U.S.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1122

Señores:

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA CIUDAD

SU REF:

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0249 contra JOSE LUIS CANTE PAEZ
C. C. Nª 19315416

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-11600

DE: MARIA HELENA CANTE PAEZ C. C. Nª 20792450
CONTRA: JOSE LUIS CANTE PAEZ C. C. Nª 19315416

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 9 de julio de 2020, ordenó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES** que llegaren a desembargar, dentro del proceso No. 2019-0249 adelantado por **LUIS FELIPE CANTE PAEZ** contra el aquí demandado **JOSE LUIS CANTE PAEZ C. C. Nª 19315416** en ese Despacho.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** está conociendo del proceso de la referencia **en los términos creados mediante el Acuerdo No PSAA16-10506 y PSAA16-10512 emitidos por El Consejo Superior De La Judicatura.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1123

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1686
DE:	ALPHA CAPITAL S.A.S NIT N° 900883717-5
CONTRA:	DIANA MARCELA SIERRA GARCIA C. C. N° 52796425

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta parte **(5)** que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **DIANA MARCELA SIERRA GARCIA C. C. N° 52796425**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$2.700. 000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S. S. J.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1124

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1686

DE: ALPHA CAPITAL S.A.S NIT N° 900883717-5

CONTRA: DIANA MARCELA SIERRA GARCIA C. C. N° 52796425

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **DIANA MARCELA SIERRA GARCIA C. C. N° 52796425** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **2.700. 000.00M/Cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1125

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD**

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1705
DE:	SOCIEDAD ANDAMIOS CAPITAL SASNIT N° 900308245-6
CONTRA:	MANUEL ANTONIO MOSCOSO SANCHEZ C. C.N° 19284864

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 9 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-20792249** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **MANUEL ANTONIO MOSCOSO SANCHEZ C. C.N° 19284864**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1126

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1705

DE: SOCIEDAD ANDAMIOS CAPITAL SASNIT N° 900308245-6

CONTRA: MANUEL ANTONIO MOSCOSO SANCHEZ C. C.N° 19284864

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **MANUEL ANTONIO MOSCOSO SANCHEZ C. C.N° 19284864** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de 37.000. 000.00M/Cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1127

Señores

DISTRIMAYOR

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1381
DE:	LILIANA PINEDA APONTE C. C. Nº 63509245
CONTRA:	SANDRA KARINA MATEUS GALINDO C. C. Nº 5214251 OSCAR JULIAN BARRAGAN MIXCOLTA C. C. Nº 80203741 MARLENY MICOLTA LEONC. C. Nº 41660204

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta parte (5) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **DIANA SANDRA KARINA MATEUS GALINDO**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$20.600. 000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1128

**Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1381
DE: LILIANA PINEDA APONTE C. C. Nº 63509245
CONTRA: SANDRA KARINA MATEUS GALINDO C. C. Nº 5214251
OSCAR JULIAN BARRAGAN MIXCOLTA C. C. Nº 80203741
MARLENY MICOLTA LEONC. C. Nº 41660204**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **DIANA MARCELA SIERRA GARCIA C. C. Nº 52796425** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **20.600. 000.00M/Cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1129

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1728

DE: WILSON HERNAN SANTANA GUALTEROS C. C.Nº 804679810

CONTRA: RIGOBERTO GARZON RTODRIGUEZ C. C.Nº 3242459

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **RIGOBERTO GARZON RTODRIGUEZ C. C.Nº** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de **7.300. 000.00M/Cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
J. Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1130

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0141
DE:	JULIO ENRIQUER GARCIA CIFUENTES
CONTRA:	OSWALDO HERRERA HERNANDEZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta parte (5) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **OSWALDO HERRERA HERNANDEZ C. C.Nº**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de \$10.000. 000.00M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1131

Señores:

COLPENSIONES

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0672
DE:	EDIFICIO LAS NIEVES P.H NIT N° 83004654-9
CONTRA:	ANA MARIA LARA ALTAMAR

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se ordeno oficiar a COLPENSIONES con el fin que informe a este Estrado Judicial respecto al empleador de la señora ANA MARIA LARA ALTAMAR con el fin de continuar con el presente proceso

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1132

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD**

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-172
DE:	CONJUNTO RESIDENCIAL NEPTUNO P.H NIT N°800207799-8
CONTRA:	HELENA VELANDIA MEJIA C.C. N° 24128060

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 9 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-20000702** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **HELENA VELANDIA MEJIA**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S.U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1133

Señores:

JUZGADO 40CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD

SU REF:

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0126 contra AMANDA JIMENEZ RAMIREZ
C. C. N° 51846863

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1587

DE: EDIFICIO ELMORTIÑO BLOQUE 3 P.H NIT N° 900316409-0

CONTRA: AMANDA JIMENEZ RAMIREZ C. C. N° 51846863

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 9 de julio de 2020, ordenó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que llegaren a desembargar**, dentro del proceso No. 2017-0126 adelantado por **EDIFICIO ELMORTIÑO BLOQUE 3 P.H NIT N° 900316409-0**, contra el aquí demandado en ese Despacho. **AMANDA JIMENEZ RAMIREZ C. C. N° 51846863**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** está conociendo del proceso de la referencia en los términos creados mediante el Acuerdo No PSAA16-10506 y PSAA16-10512 emitidos por El Consejo Superior De La Judicatura.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1134

Señores:

PROPIEDAD HORIZONTAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL "ADEPRO LTDA"

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1580
DE:	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO NIT 860005921-1
CONTRA:	SANDRA MAYERLY AVILA MOLINA CC 1019021264

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se ordeno oficiar a **PROPIEDAD HORIZONTAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL "ADEPRO LTDA"** con el fin que informe a este Estrado Judicial respecto al oficio N° 1955 del 24 de octubre de 2019 con el fin de continuar con el presente proceso

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1135

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1447
DE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS NIT N° 830138303-1
CONTRA:	MARIA MERCEDES BOBADILLA DE RODRIGUEZ C.C.N° 39610585

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 9 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-719121** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **MARIA MERCEDES BOBADILLA DE RODRIGUEZ C.C.N° 39610585**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Atentamente

República de Colombia


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1136

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1785
DE:	ERIKA TATIANA ZAMBRABNO SEGURA C. C. N° 10224266333
CONTRA:	GINA PAOLA SUAREZ SEGURA C. C. N° 53133 MAURICIO ALVAREZ GIRALDO C. C. N° 104905234

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 15 de ENERO de 2019, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** de los vehículos de placas **UPQ 720**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **MAURICIO ALVAREZ GIRALDO C. C. N° 104905234**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1137

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD**

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1805
DE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SANTALUCIA
CONTRA:	EDGAR ENRIQUE BERMUDEZ DE AVILA C. C. N° 12243999

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 16 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40209336** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **EDGAR ENRIQUE BERMUDEZ DE AVILA C. C. N° 12243999**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 220

OFICIO No. 1138

**Señores:
POLICIA NACIONAL**

**S I J I N
SECCION AUTOMOTORES
CIUDAD**

REF:	GARANTIA MOBILIARIA No. 2018-0276
DE:	JUSTINO ARANGUREN BUITRAGO C. C. N° 396518
CONTRA:	YANINI SAREZ DE GONGORA C. C. N° 39552.175

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 **de julio de 2020**, se decretó **APREHENSION e INMOVILIZACION** del vehículo de **Placa SSH 521** denunciado como propiedad de la parte aquí demandada

SE ORDENA en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y al momento de su aprehensión, sea puesto a disposición del Juzgado 5 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1139

Señores:

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1294
DE:	COOPERATIVA COTRAFA BNIT N° 890901176-3
CONTRA:	MANUEL CHACON AGUIRRE C. C. N° 5909436 MONICA JULIET CHACON SALAMANCA C. C. N° 1012400850

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **MANUEL CHACON AGUIRRE C. C. N° 5909436**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$17.800. 000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1140

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1759

DE: RENTAZUMOXCOLOMBIA S.A.S NITN N° 90098892-2

CONTRA: MAJOI S. A.S 860512095-7

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **BANCOLOMBIA** *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 53.600. 000.00M/Cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1141

Señor
Gerente y/o Representante Legal

PRODUCRTO LACTEO EL RTECREO S.A

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1725

DE: GERMAN EDUARDO GARZON TORRES C. C. N° 79433141

CONTRA: LUIS ENRIQUE DUARTE QUIROGA C. C. N° 275785

ANGELA PATRICIA CASTIBLANCO TRIANA C. C.N° 52701058

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **LUIS ENRIQUE DUARTE QUIROGA** *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 10.800. 000.00M/Cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1142

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1659
DE:	BANCO SCOTIABANK CLPATRIA S.A NIT N° 86034594-
CONTRA:	ADRIANA VICTORIA FONNEGRA PEDRAZA C. C. N° 52.083.343

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 16 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-888325**.denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ANA VICTORIA FONNEGRA PEDRAZA C. C. N° 52.083.343**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S. C. J.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1143

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1659
DE: BANCO SCOTIABANK CLPATRIA S.A NIT N° 8603459
CONTRA: ADRIANA VICTORIA FONNEGRA PEDRAZA C. C. N° 52.083.343

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **ADRIANA VICTORIA FONNEGRA PEDRAZA** *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 60.600. 000.00M/Cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° **11001-20-51-805** y Código N° **11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1144

Señor
Gerente y/o Representante Legal

BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1892
DE: ELBERT WINSNER ESPIRIA OLAYA C. C. N° 79298092
CONTRA: EMETERIO GARCIA BOLIVAR

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **EMETERIO GARCIA BOLIVAR** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de 3.840. 000.00M/Cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBENJO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1145

Señores:

MOTO STORE S. A. S

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0933
DE:	FINANCIERA JURISCOOPNIT N° 900688066-3
CONTRA:	ALAN SMITH MEDINA CARDONA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **ALAN SMITH MEDINA CARDONA**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$8.000. 000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1146

Señores:

POLICIA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1948
DE:	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA COODIGEN NIT N° 860522637-1
CONTRA:	KIRBION ALFREDO CASTRO OROZCO C. C.N° 1042426321

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **KIRBION ALFREDO CASTRO OROZCO C. C.N° 1042426321**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$3.700. 000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1147

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1922

DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT N° 860034594-1

CONTRA: LORENZO VELANDIA APONTE C. C. N° 19286090

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **LORENZO VELANDIA APONTE** *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 36.900. 000.00M/Cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1148

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1741

DE: ACMELEON PLASTICOS S.A.S NIT N° 800039812

**CONTRA: FRAISDA KARINE CORREA C. C. N° 1039688522
JOSE ANGEL ESCOBAR DIAZ C. C. N° 9430958**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **FRAISDA KARINE CORREA C. C. N° 1039688522 Y JOSE ANGEL ESCOBAR DIAZ C. C. N° 9430958** que *tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de **6.000. 000.00M/Cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020

OFICIO No. 1149

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD**

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1416
DE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA AYUDA MUTUA COAYUDA
CONTRA:	LUIS ALFONSO REYES GONZALEZ

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 23 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 319-11729**..denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **LUIS ALFONSO REYES GONZALEZ**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1150

Señores:

ALCALDIA DE FOMEQUE

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0591
DE	GILMA MARIA ACUÑA DE PINZON
CONTRA:	ALEJANDRA ROMERO AGUDELIO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta (5) parte que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **ALEJANDRA ROMERO AGUDELIO**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$8.000. 000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1151

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1942
DE:	COOPERRATIVA PROGRESO SOLIDARIOS COORPOSOL
CONTRA:	OSCAR JAVIER TROCHEZ FERNANDEZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **OSCAR JAVIER TROCHEZ FERNANDEZ**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$31.000.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1152

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1942

DE: COOPERRATIVA PROGRESO SOLIDARIOS COORPOSOL

CONTRA: OSCAR JAVIER TROCHEZ FERNANDEZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **OSCAR JAVIER TROCHEZ FERNANDEZ** *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 31.000. 000.00M/Cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1153

Señores:

HOSPITAL SANTANDER HERERA DE PIVIJAY

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1952
DE:	COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO CORPOSOL NIT N° 830119396-5
CONTRA:	PIEDAD DEL ROSARIO AMADOR SILVA C. C. N° 57301951

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **PIEDAD DEL ROSARIO AMADOR SILVA C. C. N° 57301951**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$26.000.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1154

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1952

**DE: COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO CORPOSOL
NIT N° 830119396-5**

CONTRA: PIEDAD DEL ROSARIO AMADOR SILVA C. C. N° 57301951

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **PIEDAD DEL ROSARIO AMADOR SILVA C. C. N° 57301951** *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 26.000. 000.00M/Cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1155

Señores:

POLICIA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1951
DE:	COOPERATIVA PROGRESOP SOLIDARIO CORPOSOL NIT N° 830121434-3
CONTRA:	JAIRO ECHEVERRI RODRIGUEZ C. C. N° 18391936

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **JAIRO ECHEVERRI RODRIGUEZ C. C. N° 18391936**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$21.000.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado del Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1156

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1951

DE: COOPERATIVA PROGRESOP SOLIDARIO CORPOSOL
NIT N° 830121434-3

CONTRA: JAIRO ECHEVERRI RODRIGUEZ C. C. N° 18391936

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JAIRO ECHEVERRI RODRIGUEZ C. C. N° 18391936** que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **21.000. 000.00M/Cte***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1157

Señores:
IQVIA SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1879
DE:	HENRY JAVUIER BARON MESA C. C. N° 80408837
CONTRA:	YESSICA TIRIA SANCHEZ C. C. N°1014195986 DIANA TIRIA SANCHEZ C.C.N° 52788503

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **DIANA TIRIA SANCHEZ C. C. N°1014195986**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de \$3.500.000.00M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado del Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1158

Señores:
EDITORIAL LA REPÚBLICA.
Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1879
DE:	HENRY JAVUIER BARON MESA C. C. N° 80408837
CONTRA:	YESSICA TIRIA SANCHEZ C. C. N°1014195986 DIANA TIRIA SANCHEZ C.C.N° 52788503

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **DIANA TIRIA SANCHEZ C.C.N° 52788503**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$3.500.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado del Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1159

Señores:

COLPENSIONES

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1936
DE:	COOPERRATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO NIT N° 83006895-63
CONTRA:	ARMANDO ARDILA ROJAS C. C. N° 14203634

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **ARMANDO ARDILA ROJAS C. C. N° 14203634**, como empleado de esa Entidad. Limitándose la medida en la suma de **\$30.000.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Estrado Judicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1160

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1936

**DE: COOPERRATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO
NIT N° 83006895-63**

CONTRA: ARMANDO ARDILA ROJAS C. C. N° 14203634

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JAIRO ECHEVERRI RODRIGUEZ C. C. N° 18391936** *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 30.000. 000.00M/Cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1161

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1935
DE:	COOPERRATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO NIT N° 83006895-63
CONTRA:	DURANGO VIDAL LAGUANDIO C. C. N° 2760469

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **DURANGO VIDAL LAGUANDIO C. C. N° 2760469**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$37.000.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1162

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1935

**DE: COOPERRATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO
NIT N° 83006895-63**

CONTRA: DURANGO VIDAL LAGUANDIO C. C. N° 2760469

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **DURANGO VIDAL LAGUANDIO C. C. N° 2760469** *que tienen en su entidad*

*Limitándose la medida en la suma de **37.000. 000.00M/Cte***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado del Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1163

Señores:
POLICIA NACIONAL

S I J I N
SECCION AUTOMOTORES
Atn. Sr. Director y/o quien haga sus veces
LA PAZ
CESAR

REF:	GARANTIA MOBILIARIA No. 2019-0256
DE:	TAXIS HUNDAI
CONTRA:	ANDERSON CIFUENTES VALENCIA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **23 de julio de 2020**, se decretó **APREHENSION e INMOVILIZACION** del vehículo de **FSM 041** denunciado como propiedad de la parte aquí demandada **ANTONIA MACIAS BLANCO**

SE ORDENA en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y al momento de su aprehensión, sea puesto a disposición del Juzgado 5 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1164

Señores:

FIDUPREVISORA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1941
DE:	COOERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS CORPOSOL NIT N° 830055099-6
CONTRA:	HARVY GOMEZ ANGULO C. C. N° 1059901394

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **JULIO CESAR ESPINOSA ESPINOSA**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$22.200.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1165

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1941

DE: COOERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS CORPOSOL
NIT N° 830055099-6

CONTRA: HARVY GOMEZ ANGULO C. C. N° 1059901394

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JULIO CESAR ESPINOSA ESPINOSA** *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 22.200. 000.00M/Cte

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1166

Señores:

FIDUPREVISORA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1941
DE:	COOERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS CORPOSOL NIT N° 830055099-6
CONTRA:	HARVY GOMEZ ANGULO C. C. N° 1059901394

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **JULIO CESAR ESPINOSA ESPINOSA**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$22.200.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005 y Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1167

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1941

DE: COOERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS CORPOSOL
NIT N° 830055099-6

CONTRA: HARVY GOMEZ ANGULO C. C. N° 1059901394

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JULIO CESAR ESPINOSA ESPINOSA** que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **22.200. 000.00M/Cte***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1168

Señores:

HOSPITAL LOCAL DE JUAN NEPOMUCENO

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1953
DE	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL
	NIT N° 830119396-57
CONTRA	LEDYS MARIA ARIAS ANILLO C. C. N° 23089953

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **LEDYS MARIA ARIAS ANILLO C. C. N°**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$11.700.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1169

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1953
DE COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL
NIT N° 830119396-57
CONTRA LEDYS MARIA ARIAS ANILLO C. C. N° 23089953

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **LEDYS MARIA ARIAS ANILLO C. C. N° 23089953**, *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 11.700. 000.00M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1170

Señores:

POLICIA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1947
DE	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS COORPROSOL
	NIT N° 830121434-3
CONTRA	RICHAR FERNANDO MEDINA ALCANTARA C. C.N° 1115850363

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **RICHAR FERNANDO MEDINA ALCANTARA C. C.N° 1115850363**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$16.600.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Estrado Judicial Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1171

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1947
DE COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS COORPROSOL
NIT N° 830121434-3
CONTRA RICHA FERNANDO MEDINA ALCANTARA C. C.N° 1115850363

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **RICHA FERNANDO MEDINA ALCANTARA C. C.N° 1115850363**, *que tienen en su entidad*

*Limitándose la medida en la suma de **16.600. 000.00M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Cuarto Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1172

Señores:

GOBERNACIO DE BOYACA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1946
DE	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS COORPROSOL
	NIT N° 830121434-3
CONTRA	OSCAR FREDY ALBA DIAZ C. C.N° 7164591

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **OSCAR FREDY ALBA DIAZ C. C.N° 7164591**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$26.600.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1173

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1946

DE COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS COORPROSOL
NIT N° 830121434-3

CONTRA OSCAR FREDY ALBA DIAZ C. C.N° 7164591

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **OSCAR FREDY ALBA DIAZ C. C.N° 7164591**, que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **26.600. 000.00M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Cuarto Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1174

Señores:

FIDUPREVISORA S.A

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1953
DE	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL
	NIT N° 830119396-57
CONTRA	JAIRO ARRIETA URUETA C. C. N° 6809961

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **JAIRO ARRIETA URUETA C. C. N°6809961**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$7.400.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1175

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1953
DE COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL
NIT N° 830119396-57
CONTRA JAIRO ARRIETA URUETA C. C. N° 6809961

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JAIRO ARRIETA URUETA C. C. N° 6809961**, *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 7.400. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S.U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1176

Señores:

EJERCITO NACIONAL -MDN

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1978
DE	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO “ COOPPIJAO”
	NIT N° 8507975-4
CONTRA	DIANA EMILCE HERRERA PEÑA C. C. N° 52076520

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **EMILCE HERRERA PEÑA C. C. N° 52076520**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$17.000.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1177

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1978
DE COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO “ COOPPIJAO”
NIT N° 8507975-4
CONTRA DIANA EMILCE HERRERA PEÑA C. C. N° 52076520

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **DIANA EMILCE HERRERA PEÑA C. C. N° 52076520**, *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 17.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1178

Señores:

EJERCITO NACIONAL -MDN

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1978
DE	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO “ COOPPIJAO”
	NIT N° 8507975-4
CONTRA	DIANA EMILCE HERRERA PEÑA C. C. N° 52076520

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **EMILCE HERRERA PEÑA C. C. N° 52076520**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$17.000.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1179

Señores:

SERVIOLA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 0261
DE COOPERATIVA FINANCIERA "COTRAFA" NIT N°890901176-3
CONTRA OSCAR JAVIER MORALES OPSPINA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya **SALARIO**, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **DIANA CAROLINA BRICEÑO RAMIREZ**, como empleado de **esa Entidad**.

Limitándose la medida en la suma de **\$6.000.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y Cuenta N° 11001-20-51-805 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1180

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 0261
DE COOPERATIVA FINANCIERA "COTRAFA" NIT N°890901176-3
CONTRA OSCAR JAVIER MORALES OPSPINA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **DIANA CAROLINA BRICEÑO RAMIREZ O**, que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **6.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 21 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1181

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1226
DE INDUSTRIA AMERICANA DE COLCHONESINDUMERCOL SAS
NIT N° 860074578-2
CONTRA SIMIER ARTURO AGUDELO BUITRAGO C., C., N° 796981423

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **SIMIER ARTURO AGUDELO BUITRAGO C., C., N° 796981423** que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **24.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Estrado Judicial Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 agosto de 2020

OFICIO No. 1182

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0773
DE	EDIFICIO SANTACOLOMA P.H
CONTRA	FRANCISCO LUIS BOAHDA RODRIGUEZ
	ISABEL CRISTINA BOAHDA RODRIGUEZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, del cincuenta (50%) que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **LIBIA EDITH AGUIRRE CASTRO 65496389**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$10.000.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Cuarto Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512